

delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**7428** *REAL DECRETO 516/2004, de 1 de abril, por el que se indulta a don Enrique López Calleja.*

Visto el expediente de indulto de don Enrique López Calleja, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de Burgos, en sentencia de fecha 30 de junio de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004,

Vengo en indultar a don Enrique López Calleja la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**7429** *REAL DECRETO 517/2004, de 1 de abril, por el que se indulta a don José María López Igartua.*

Visto el expediente de indulto de don José María López Igartua, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santander, en sentencia de fecha 3 de octubre de 2001, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de tres años y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004,

Vengo en indultar a don José María López Igartua la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**7430** *REAL DECRETO 518/2004, de 1 de abril, por el que se indulta a don José Ramón Manzanares Codesal.*

Visto el expediente de indulto de don José Ramón Manzanares Codesal, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala Civil y Penal de Barcelona que, en sentencia de fecha 15 de noviembre de 2001 le condenó, como autor de un delito continuado de prevaricación judicial, a la pena de dos años y seis meses de inhabilitación especial de empleo o cargo público, con pérdida definitiva del cargo de Juez e incapacidad para obtener dicho cargo u otro cargo, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004.

Vengo en conmutar a don José Ramón Manzanares Codesal, las penas impuestas por otra de tres años de suspensión del ejercicio de la función jurisdiccional, a condición de que no cometa delito doloso durante el tiempo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**7431** *REAL DECRETO 519/2004, de 1 de abril, por el que se indulta a don Arturo Moreno Sierra.*

Visto el expediente de indulto a don Arturo Moreno Sierra, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 2, de León, en sentencia de fecha 4 de mayo de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 120.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004,

Vengo en indultar a don Arturo Moreno Sierra la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**7432** *REAL DECRETO 520/2004, de 1 de abril, por el que se indulta a don Isaías Osorio Martínez.*

Visto el expediente de indulto a don Isaías Osorio Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Ciudad Real, en sentencia de fecha 11 de octubre de 2002, como autor de un delito de resistencia, a la pena de seis meses de prisión, y de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de 13 meses de privación del derecho a conducir vehículo a motor y multa de tres meses con una cuota diaria de seis euros, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004,

Vengo en conmutar a don Isaías Osorio Martínez la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por otra de 365 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 1 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**7433** *REAL DECRETO 521/2004, de 1 de abril, por el que se indulta a don Alberto Pastor Oloriz.*

Visto el expediente de indulto de don Alberto Pastor Oloriz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 3, de Zaragoza, en sentencia de fecha 30 de abril de 2001, como autor de un delito doloso de robo consumado, a la pena de un año de prisión, y de un delito de incendio en grado de tentativa, a la pena de dos años y siete meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004,